

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 1100131030012020002580

Se resuelve la objeción propuesta por la parte demandante a la liquidación presentada por el extremo demandado.

Indicó en síntesis que, no resulta procedente imputar el abono efectuado por la pasiva al capital de la obligación, como quiera que de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil el pago debe imputarse primero a los intereses y después a capital.

Para resolver, es preciso hacer claridad que la liquidación del crédito que realiza el despacho con el fin de resolver la objeción presentada por el actor será calculada hasta el día 12 de abril de 2022, fecha en la cual la parte demandada efectuó el abono por la suma de \$ 1.030.000.000.

De igual forma, el despacho tomó como base la TMR que regía para el día 12 de abril de 2022.

CAPITAL EN DOLARES	TMR	VALOR EN PESOS
USD 125.000,00	3744,16	\$ 468.020.000,00
USD 150.000,00	3744,16	\$ 561.624.000,00
USD 275.000,00	3744,16	\$ 1.029.644.000,00

Así pues, la liquidación del crédito que se adjunta al expediente digital arrojó las siguientes cantidades:

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.029.644.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.029.644.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 647.410.825,61
Total a Pagar	\$ 1.677.054.825,61
- Abonos	\$ 1.030.000.000,00
Neto a Pagar	\$ 647.054.825,61

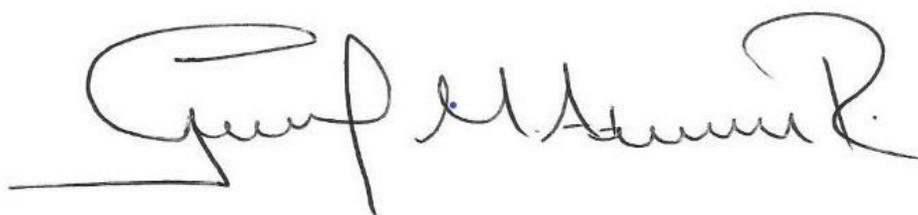
Visto lo anterior, se tiene que efectuada la liquidación del crédito y aplicado el abono a la obligación (Intereses y capital) en los términos del artículo 1653 del Código Civil, el saldo de la obligación en favor de la parte demandante, al 12 de abril de 2022, es de \$647.054.825, 61, que convertidos a USD nos arroja la suma de \$172.817,09.

Conforme a lo anterior el Despacho decide:

1.- Aprobar la liquidación del crédito, realizada por el despacho¹ en la suma de \$647.054.825, 61., equivalentes a USD \$172.817,09, calculados a la TRM vigente al 12 de abril de 2022.

2.- Se pone en conocimiento de la parte demandante, el informe de títulos elaborado por la secretaría del Juzgado², en la cual se observa que el demandado realizó un abono por \$529.697.485,00, el día 25 de abril de 2022, razón por la que no fue incluido en la liquidación elaborada por esta judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR

Estado 80 de fecha 01/06/2022

¹ C-1 PRINCIPAL/56LiquidaciónCreditoJuzgado

² C-1 PRINCIPAL/55InformeDeTítulos